

**ACTA No. 4 – 2024 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FELAFACS - COLOMBIA
FEDERACION LATINOAMERICANA DE FACULTADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL -
COLOMBIA FELAFACS – COLOMBIA**

Nit 901.667.092-9

Fecha: 27 de noviembre de 2024

Hora: 10:00 am

Reunión: virtual

1. APERTURA Y SALUDO

Siendo las 10:10 a.m., desde plataforma Google Meet, se da inicio a la III Asamblea de Felafacs - Colombia (extraordinaria), reiterando la convocatoria aprobada por la asamblea general del mes de septiembre, donde se concertó convocar extraordinariamente para reformar los estatutos para el día 27 de noviembre de 2024, comunicación escrita dirigida a cada universidad asociada, la cual fue remitida oportunamente por correo electrónico y confirmada la recepción del mismo, en correspondencia a lo estipulado en el artículo 23 de los estatutos de la Federación.

De esta manera, se deja constancia que se contó para el desarrollo de la sesión con los servicios de la plataforma Google Meet, mediante la cual se garantizó la participación activa y constante de los conectados virtualmente, la cual permitió en todo momento: 1) la verificación permanente del quórum en cada uno de los puntos desarrollados en cumplimiento del orden del día y 2) conocer el reporte del número de votos en línea.

La jornada cuenta con un saludo inicial por parte del presidente de Felafacs - Colombia.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA Y APROBADORA DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se procede a la elección de la Comisión Revisora y aprobadora del Acta; revisión, verificación del quórum y aprobación del orden del día.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Conforme a lo estipulado en el artículo 23, 47 y 48 de las disposiciones estatutarias de Felafacs-Colombia, se informa que se encuentran registradas en total 66 entidades de número como asociadas, de ellas 60 entidades de número se encuentran **activas**, es decir, habilitadas para participar en la presente asamblea por estar a paz y salvo con todas las obligaciones con Felafacs - Colombia.

De acuerdo al reporte generado por dicha plataforma, se verifica la asistencia de **treinta y un** entidades asociadas de número activas de un total de 60 entidades asociadas habilitadas para participar en la asamblea, y se determina que hay el quórum necesario para un 51.6% respecto al total de entidades asociadas **activas**, dando así cumplimiento al artículo 32 de los estatutos de la Federación en cuanto a quórum deliberatorio, aclarando además que al ser esta una asamblea extraordinaria para reformar los estatutos, se debe garantizar el cumplimiento del artículo 48 de los estatutos.

3. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

La presidencia socializa la propuesta de Agenda del Orden del día y es sometida a votación.

En correspondencia con lo anterior, se somete a votación la aprobación del orden del día, que exige un quórum decisorio constituido por la mitad más uno de los representantes o delegados de los miembros de número activos en la Asamblea, se informa que el orden del día es aprobado por la decisión unánime de 31 entidades asociadas activas presentes que representan el 51.6% de un total de 60 entidades asociadas activas que están habilitadas para participar en la asamblea.

DESARROLLO DE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Hora	Actividad
10:00-10:10am	1. Apertura y Saludo
10:10-10:20am	2. Verificación de quórum
10:20-10:25am	3. Aprobación del orden del día
10:25-10:30am	4. Nombramiento presidente y secretario de la Asamblea
10:30-10:35am	5. Elección comisión verificadora del acta
10:35-11:45am	6. Presentación, propuesta y aprobación de reforma de estatutos
11:45-11:55am	Proposiciones y varios
12:00m	9. Fin de la sesión

4. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Conforme a lo establecido en las normas correspondientes, se pone a consideración de la asamblea, las personas que presidirán la reunión fungiendo como presidente **RAFAEL GONZALEZ PARDO**, y como secretario **SANTIAGO GÓMEZ**. Agotado el espacio de las postulaciones se somete a votación las cuales son aprobadas por unanimidad. Se deja constancia, que tanto el presidente como el secretario nombrados para tales roles en esta sesión, son quienes ejercen los roles respectivos como integrantes del Consejo Directivo, de acuerdo a la decisión de la asamblea realizada en el mes de septiembre de 2024.

5. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA Y APROBADORA DEL ACTA

La presidencia informa que en cumplimiento de la normatividad que rige la materia sobre asambleas y actas, se requiere la elección de la comisión revisora y aprobadora de la presente acta, para lo cual invita a los asistentes con voz y voto a postularse para dicha labor. Al respecto se postulan: **Cristian Muñoz de la Universidad de La Serena (CHI)**, **Leonor González de la Universidad Rafael Landívar (GUAT)** y **Mauricio Ocampo de la Universidad del Quindío (COL)**, para revisar y aprobar el acta de la Asamblea, quienes aceptan tal postulación y fueron sometidos a votación, por unanimidad.

6. PRESENTACIÓN, PROPUESTA Y APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS

La Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social – Colombia

FELAFACS – COLOMBIA, tiene dentro de sus obligaciones el cumplimiento de todas las normas contables, tributarias, comerciales entre otras, aplicables en Colombia para las entidades sin ánimo de lucro - ESAL.

En ese sentido, mediante el Decreto 2150 de 2017 las ESAL deben surtir anualmente el procedimiento establecido en la referida norma para ser en principio calificadas como entidades del Régimen Tributario Especial y de esta forma acceder a los beneficios tributarios que este ofrece, los cuales bajo el cumplimiento del supuesto general del objeto social como ESAL llevaría a la Federación a estar exenta del Impuesto de Renta.

Dicho trámite, tal como fue autorizado por la Asamblea General llevada a cabo en la presente vigencia, se llevó a cabo de acuerdo a los plazos establecidos, sin embargo, se recibió requerimiento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (entidad que vigila y administra el tema de impuestos en Colombia), el mismo que fue atendido con la debida diligencia, sin embargo, en consideración a dicha subsanación aportada, las conclusiones del ente tributario fiscalizador es la necesidad que algunas afirmaciones no obstante estar contenidas en las actas de las asambleas, deben hacer parte integral de los Estatutos que rigen la Federación.

En razón de ello, resulta necesario, dentro de la reforma estatutaria a realizarse, incorporar los siguientes articulados, y de esta manera, que dicho reglamento interno de la Federación quede ajustado a la norma tributaria vigente.

Dichas incorporaciones puestas a consideración de la Asamblea son:

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS
N°1 (INCORPORACION ESTATUTOS FELAFACS)**

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN EN LOS ESTATUTOS PARA SUBSANAR
REQUERIMIENTO TRIBUTARIO**

Artículo 37. PATRIMONIO: El patrimonio de la Federación será ilimitado y está constituido por los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas de admisión.
- b. Las cuotas mensuales de sostenimiento, las ordinarias y de carácter extraordinario que aprueba la Asamblea General de Asociados.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título adquiera por prestación de servicios y de actividades de la Federación.
- d. Los ingresos por prestación de servicios, actividades propias de la Federación y la ejecución y desarrollo de proyectos.
- e. Los frutos civiles, de los bienes, muebles o inmuebles que posea.
- f. Los legados, donaciones y auxilios que se le otorguen.
- g. Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto se reciba.

El patrimonio inicial será de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos MCTE (\$8.500.000)

PARÁGRAFO 1° Los recursos que los asociados entreguen a FELAFACS - COLOMBIA no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la asociación y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles en

consecuencia, las obligaciones adquiridas por FELAFACS - COLOMBIA no dan derecho al acreedor, para exigir las a ninguno de los asociados, a menos de que ellos, hayan consentido expresamente, en responder por todo o parte de tales obligaciones. No obstante, lo anterior, bajo ninguna circunstancia FELAFACS - COLOMBIA podrá ser fiadora, codeudora o avalista de obligaciones de terceros.

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS Nº2 (INCORPORACION ESTATUTOS FELAFACS)

PROPUESTAS DE INCORPORACIÓN EN LOS ESTATUTOS PARA SUBSANAR REQUERIMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 38. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo.

Parágrafo 1. La Federación, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, excedentes, superávit o utilidad que llegare a obtener serán obligatoriamente destinados, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objetivo.

Parágrafo 2. Las donaciones, herencias o legados condicionados o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones naturales.

Con la incorporación anterior cambia en un dígito los artículos entre el 38 al 53, iniciando este rango consecutivamente en el artículo 39 hasta el 54-

PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS Nº3 (INCORPORACION ESTATUTOS FELAFACS)

PROPUESTAS DE INCORPORACIÓN EN LOS ESTATUTOS PARA SUBSANAR REQUERIMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 55. Decretada la disolución de la Federación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley.

Parágrafo 1. Los remanentes de la Federación, si los hubiere, pasarán en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, previa escogencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Del liquidador. Cuando la Federación decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Parágrafo 3. Contenido del acta donde conste la aprobación de disolución y liquidación. El contenido de la decisión que se consigna en el acta de reunión del órgano máximo de administración, por el cual se aprueba o no la disolución y liquidación de la organización, deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- Razones que sirven de sustento para someter a votación la disolución y liquidación de la organización.
- Estado de situación financiera y estado de resultados, con corte al mes anterior en que se celebrará la reunión que aprueba disolver y liquidar, debidamente certificados.
- Nombre de la persona que asumirá el cargo de liquidador y el de su suplente. De igual forma, los honorarios que se fijarán para éstos.
- Constancia de la aceptación del cargo.
- Número de asociados o delegados presentes al momento de someter a votación.
- Número de votos a favor y número de votos en contra, en los que se evidencie la aprobación de la disolución y liquidación y de los estados financieros que contienen el inventario de activos y pasivos reflejados en el balance general, y estado de resultados presentados con corte al mes anterior de la fecha en que se programó la reunión del órgano máximo de administración.

Parágrafo 4. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Federación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Por último y para dar cumplimiento a los requerimientos tributarios se pone a consideración la siguiente modificación al Artículo 4, adicionando el siguiente parágrafo

Artículo 4. (...)

Parágrafo 1. Los objetivos antes expuestos son acciones de interés general en el marco de la Educación y a las cuáles la comunidad que cumplan con los preceptos mencionados en el Capítulo de Constitución puede acceder abiertamente.

El presidente luego de verificar y dar garantía del cumplimiento de quorum, somete a consideración de la Asamblea la presente reforma de estatutos, registrándose las siguientes votaciones:

- Si aprueba: 46 VOTOS
- No aprueba: 0
- No participa: 0

En cumplimiento de lo consagrado en las normas referenciadas, que exige para la reforma de estatutos el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de número activos (70%), se informa que la presente reforma estatutaria es aprobada por la decisión mayoritaria de 31 entidades asociadas activas presentes que representan el 51.6% de un total de 60 entidades asociadas activas que están habilitadas para participar en la asamblea, con un total de 46 votos, en correspondencia con lo contemplado en el Artículo 21 en lo que a proporción de votos se refiere.

De esta manera y con las decisiones tomadas y consignadas en la presente acta, los estatutos de la asociación quedan integrados como se plantea a continuación:

Estatuto

Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social – Colombia

FELAFACS - COLOMBIA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1º.

Nombre de la Federación:

Se denominará Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social - Colombia que podrá denominarse bajo la sigla FELAFACS - COLOMBIA , que es una Corporación privada, sin ánimo de lucro y de interés común, constituida por asociaciones nacionales y facultades (escuelas, programas académicos y/o departamentos) de comunicación, cuyos miembros se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de Comunicación Social en cualesquiera de las ramas de ésta, en América Latina.

Artículo 2º

Se constituye la Federación dentro del espíritu de integración latinoamericana en diálogo con otras regiones, el cual deberá inspirar sus políticas y su acción.

Artículo 3º

La Federación tendrá su sede en la ciudad de Ibagué, República de Colombia. Con todo, la Asamblea General, y de acuerdo al procedimiento establecido, podrá variar el lugar de su domicilio principal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º

El objetivo general de la Federación es el desarrollo independiente de la comunicación social en cada uno de los países, a través de la formación profesional universitaria de los comunicadores, el desarrollo del conocimiento de la comunicación y el fomento del compromiso social, para lo cual se fijan los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el desarrollo de las asociaciones y facultades de comunicación social afiliadas a la Federación y preferentemente de las latinoamericanas.

2. Promover vínculos permanentes para el conocimiento, la relación y el intercambio de ideas y experiencias entre las asociaciones y facultades de comunicación social en América Latina y en otras regiones.
3. Contribuir a la creación y desarrollo de posgrados y la promoción de acciones encaminadas a la actualización de docentes de manera tal que se fortalezca la formación de los profesionales de la comunicación en todos los niveles.
4. Contribuir al mejoramiento constante de la formación de profesionales de la comunicación social, tanto en sus aspectos científicos, tecnológicos y éticos, como en lo referente a la adquisición de una conciencia social de actitud favorable al desarrollo independiente y al progreso social, considerando las distintas realidades nacionales.
5. Propiciar y difundir la investigación científica y la producción universitaria en medios, estrechamente vinculados a la docencia, que realice contribuciones originales en el campo de la cultura y de la comunicación social; con preferencia a aquella que está comprometida con los objetivos de desarrollo nacional de cada país y de América Latina.
6. Establecer vínculos con las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional e internacional, que trabajen directa o indirectamente en el campo de la comunicación social dentro o fuera de América Latina.
7. Promover la participación de la Federación y la de sus miembros en todas aquellas acciones que contribuyan a la elaboración de los lineamientos de desarrollo integral de la comunicación social en cada uno de los países en su conjunto.
8. Fomentar la calidad y el mejoramiento de los programas académicos de pregrado y posgrado a través de propuestas de sistemas de acreditación.

Parágrafo 1. Los objetivos antes expuestos son acciones de interés general en el marco de la Educación y a las cuáles la comunidad que cumplan con los preceptos mencionados en el Capítulo de Constitución puede acceder abiertamente.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 5º

La Federación tendrá miembros plenos, asociados y honorarios.

Artículo 6º

Son miembros plenos de la Federación:

- a. las asociaciones nacionales de facultades de comunicación social de América Latina.
- b. Las facultades de comunicación social de aquellos países de América Latina que no pueden constituir asociación nacional, o cuya asociación no ha sido reconocida aún por FELAFACS - COLOMBIA.

Artículo 7º

Son miembros asociados de la Federación:

- a. Las facultades de comunicación social latinoamericanas que no pertenezcan a la asociación nacional reconocida por FELAFACS - COLOMBIA, que a título individual así lo soliciten y la Asamblea acepte.

- b. Las asociaciones o facultades de comunicación social ubicadas fuera de la región latinoamericana que lo soliciten y sean aceptadas por la Asamblea.

Artículo 8º

Son miembros honorarios aquellos individuos o instituciones que la Federación reconozca por haberse destacado en el desarrollo de la formación de comunicadores sociales a través de la investigación, la docencia y la gestión en políticas nacionales y regionales en el campo profesional del comunicador en América Latina.

Artículo 9º

Para ser miembro pleno de la Federación:

- a. Una asociación deberá:

1. Estar legalmente constituida;
2. Integrar, al menos, tres facultades;
3. Contar con normas y mecanismos para aceptación de miembros y cuente con registros actualizados de los mismos;
4. Tener soporte académico para llevar a cabo las actividades que le permitan cumplir sus objetivos;
5. Establecer proyectos periódicos de trabajo.

- b. Una facultad deberá:

1. Contar con validez oficial de sus estudios;
2. Tener soporte académico y solvencia económica para llevar a cabo las actividades que le permitan cumplir sus objetivos;
3. Demostrar calidad académica reconocida mediante la acreditación de sus programas académicos;
4. Presentar carta de respaldo por parte de sus autoridades.

Artículo 10º

Para ser miembro asociado de la federación

- a. Una facultad ubicada dentro o fuera de América Latina deberá:

1. Contar con validez oficial de sus estudios.
2. Tener soporte académico para llevar a cabo actividades de colaboración con FELAFACS - COLOMBIA.

3. Demostrar calidad académica reconocida mediante la acreditación de sus programas académicos.
4. No pertenecer a una asociación ya reconocida por FELAFACS - COLOMBIA.
5. Presentar carta de respaldo por parte de sus autoridades.

b. Una asociación ubicada fuera de América Latina deberá:

1. Estar legalmente constituida.
2. Integrar, al menos, tres facultades.
3. Contar con normas y mecanismos para aceptación de miembros y cuente con registros actualizados de los mismos.
4. Tener soporte académico para llevar a cabo actividades de colaboración con FELAFACS - COLOMBIA.
5. Proponer un plan de colaboración con FELAFACS - COLOMBIA.

Artículo 11º

Para los efectos de los artículos 9º y 10º se establecen las siguientes condiciones:

1. Solamente se afiliará a la Federación, como miembro pleno, una asociación por país.
2. No podrá ser reconocida una asociación nacional que al momento de solicitar su afiliación no acepte la incorporación de la totalidad de instituciones de su país que hayan adquirido previamente y mantengan la condición de miembros plenos de FELAFACS - COLOMBIA.
3. No podrán ser miembros asociados de FELAFACS - COLOMBIA las instituciones de un país que formen parte de una asociación ya reconocida.

Artículo 12º

Los miembros plenos y asociados de la Federación estarán representados por el presidente de la asociación respectiva o su delegado, y las facultades afiliadas en lo individual por el decano (director, coordinador, o equivalente) de cada una de ellas o su delegado.

Artículo 13º

Para ser miembros honorarios las personas o instituciones deberán ser presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva o por cualquiera de los miembros plenos o asociados, quienes argumentarán las calificaciones indicadas en el artículo 8º.

Artículo 14º

Los miembros plenos tienen los siguientes derechos:

1. Nombrar delegados que participen en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto, en la proporción que les corresponde de acuerdo con el artículo 22º. de este Estatuto;
2. Que sus delegados elijan y sean elegidos para formar parte de los organismos de la Federación;
3. Gozar de los beneficios de la Federación;
4. Los demás que les otorgue el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 15º

Los miembros asociados tienen los siguientes derechos:

1. Nombrar delegados que participen en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto, en la proporción que les corresponde de acuerdo con el artículo 22º de este Estatuto;
2. Que sus delegados elijan y sean elegidos para formar parte de los organismos de la Federación, con excepción de la Presidencia de la Federación;
3. Gozar de los beneficios de la Federación;
4. Los demás que les otorgue el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 16º

Los miembros honorarios pueden ser consultados acerca de las actividades y el logro de los objetivos de la Federación.

Artículo 17º

Los miembros plenos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Federación, de los cuales forma parte;
2. Cumplir las tareas que se les asigne;
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás organismos competentes;
4. Pagar a tiempo las cuotas que fije la Asamblea General;
5. Presentar la relación anual actualizada de sus miembros afiliados;
6. Mantener comunicación con la Junta Directiva;
7. Las demás que les asigne el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 18º

Los miembros asociados tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Federación, de los cuales forma parte;
2. Cumplir las tareas que se les asigne;
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás organismos competentes;
4. Pagar a tiempo las cuotas que fije la Asamblea General;

5. Presentar la relación anual actualizada de sus miembros afiliados, en el caso de las asociaciones;
6. Mantener comunicación con la Junta Directiva;
7. Las demás que les asigne el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Artículo 19º

Para que los miembros plenos y asociados puedan gozar de los derechos otorgados por este Estatuto y por los reglamentos que de él se deriven, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 20º

La Federación tendrá los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 21º

La Asamblea General estará integrada por los delegados nombrados por los miembros plenos y asociados, con voz y ejercicio de voto, de acuerdo con la siguiente proporción:

- a. Los miembros plenos tendrán derecho, –cada asociación- a cuatro votos, más uno por cada cuatro miembros que la integren, hasta un máximo de 12 votos adicionales.
- b. Una facultad afiliada en lo individual como miembro pleno o asociado tendrá derecho a un voto.
- c. Los miembros asociados de fuera de la región latinoamericana constituidos en asociaciones tendrán derecho –cada una- a dos votos, más uno por cada cinco miembros que la integren, hasta un máximo de seis votos adicionales.

Artículo 22º

Para las Asambleas ordinarias o extraordinarias la acreditación y participación de los delegados se regirá por el reglamento respectivo.

Artículo 23º

La Asamblea General deberá celebrarse ordinariamente (virtual, híbrida o presencial) como mínimo cada tres años o extraordinariamente (virtual, híbrida o presencial) cuando se solicite por escrito a la Junta Directiva, especificando el motivo y contando como mínimo con un tercio de los votos de los miembros plenos. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente mediante (carta, e – mail, aviso en página web de la Federación) con mínimo 60 días

de antelación a la fecha de realización de la misma. El Quorum deliberatorio será con el 50% de los asociados. El Quorum decisorio será con el 50% de los asociados presentes de acuerdo al artículo 21º de los estatutos.

Artículo 24º

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas que orienten a la Federación hacia el logro de sus objetivos;
2. Elegir la Junta Directiva;
3. Aprobar la gestión anterior de la Junta Directiva, en el orden académico, administrativo o financiero;
4. Aprobar el plan de trabajo de la Federación y los planes propuestos para el periodo correspondiente;
5. Admitir a los nuevos miembros;
6. Modificar el presente Estatuto;
7. Aprobar o rechazar el informe general de la Junta Directiva;
8. Establecer las cuotas de inscripción, las cuotas anuales y las extraordinarias;
9. Elegir su mesa directiva;
10. Elaborar su propio reglamento;
11. Aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
12. Fijar la sede permanente de la Federación;
13. Disolver la Federación;
14. Las demás que le señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 25º

La Junta Directiva es el organismo ejecutivo de la Federación. Estará formado por el presidente y máximo ocho directores titulares con funciones académicas en alguna institución, en la siguiente proporción:

- a. Seis directores representantes de miembros plenos de las regionales.
- b. Un director representante de los miembros asociados latinoamericanos.
- c. Un director representante de los miembros asociados de fuera de la región latinoamericana.

Se elegirá también como máximo ocho directores suplentes en la misma proporción. Los expresidentes podrán ser invitados a formar parte de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 26º

El presidente de la Federación será elegido por la Asamblea entre los delegados que la conforman y candidatos ausentes que se propongan, siempre que estos sean miembros de una asociación o facultad afiliada a la FELAFACS - COLOMBIA como miembro pleno.

Artículo 27º

En caso de ausencia temporal o permanente del presidente, la Junta Directiva designará a un sustituto entre los directores titulares representantes de miembros plenos.

Artículo 28º

Los directores titulares y suplentes serán elegidos entre los delegados de cada categoría de miembros, en la proporción que se establece en el Artículo 25º, y serán ratificados por la Asamblea.

Para el caso de los directores representantes de los miembros plenos, se procurará que su representación tenga carácter regional, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea para la conformación de las regiones.

Artículo 29º

El presidente de la Federación será elegido por un período de tres años y podrá ser reelegido.

Artículo 30º

Los directores serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos.

Artículo 31º

El Presidente nombrará un secretario ejecutivo con la aprobación de la Junta Directiva. El secretario ejecutivo participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 32º

La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente mediante (carta, e – mail, aviso en página web de la Federación) con mínimo 60 días de antelación a la fecha de realización de la misma.

El Quorum deliberatorio será con el 50% de los miembros. El Quorum decisorio será con la mitad más uno de los miembros asistentes de acuerdo al artículo 21º de los estatutos.

Artículo 33º

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Federación;

2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias;
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Federación;
4. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General en los términos del Artículo 23º;
5. Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros y cualquier actividad con miras al perfeccionamiento científico, preferentemente de los miembros de la Federación;
6. Mantener informados a los miembros de la Federación;
7. Aprobar la designación del secretario ejecutivo;
8. Elaborar su propio reglamento;
9. Nombrar un Consejo Consultivo;
10. Crear comisiones técnicas;
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
12. Las demás que le señale el presente Estatuto, los reglamentos que de él se deriven y la Asamblea General.

Artículo 34º

Son funciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal de la Federación;
2. Representar a la Federación en las gestiones que ésta requiera;
3. Convocar las reuniones de la Asamblea General;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
5. Administrar los fondos de la Federación;
6. Rendir informes de sus labores ante la Asamblea General y/o a la Junta Directiva;
7. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 35º

Son funciones de los directores:

1. Trabajar coordinadamente con las asociaciones o facultades que representan;
2. Elaborar planes de trabajo conjuntamente con los miembros que representan, informar de ellos y evaluarlo anualmente ante la Junta Directiva;
3. Participar en la organización y ejecución de las actividades de los miembros que representan;
4. Mantener comunicación permanente con el presidente y el secretario ejecutivo de la Federación;
5. Actualizar la información de las asociaciones y facultades que representan;
6. Asumir las tareas que le sean confiadas por el presidente y la Junta Directiva;
7. Procurar recursos académicos y financieros para apoyar los planes de trabajo y prestar Atención al cobro de cuotas y otros ingresos;
8. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
9. Las demás que les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 36º

Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Administrar la oficina de la Federación;
2. Propiciar los flujos de información entre la Federación y sus miembros y en particular con los integrantes de la Junta Directiva;
3. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y rendir el informe de trabajo respectivo;
4. Colaborar con el Presidente y los Directores en las tareas que ellos deben cumplir;
5. Cumplir las demás actividades que le demande el Presidente.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 37. PATRIMONIO: El patrimonio de la Federación será ilimitado y está constituido por los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas de admisión.
- b. Las cuotas mensuales de sostenimiento, las ordinarias y de carácter extraordinario que aprueba la Asamblea General de Asociados.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, que a cualquier título adquiera por prestación de servicios y de actividades de la Federación.
- d. Los ingresos por prestación de servicios, actividades propias de la Federación y la ejecución y desarrollo de proyectos.
- e. Los frutos civiles, de los bienes, muebles o inmuebles que posea.
- f. Los legados, donaciones y auxilios que se le otorguen.
- g. Cualquier otro ingreso que por cualquier concepto se reciba.

El patrimonio inicial será de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos MCTE (\$8.500.000)

PARÁGRAFO 1° Los recursos que los asociados entreguen a FELAFACS - COLOMBIA no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la federación y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles en consecuencia, las obligaciones adquiridas por FELAFACS - COLOMBIA no dan derecho al acreedor, para exigir las a ninguno de los asociados, a menos de que ellos, hayan consentido expresamente, en responder por todo o parte de tales obligaciones. No obstante, lo anterior, bajo ninguna circunstancia FELAFACS - COLOMBIA podrá ser fiadora, codeudora o avalista de obligaciones de terceros.

Artículo 38. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo.

Parágrafo 1. La Federación, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, excedentes, superávit o utilidad que llegare a obtener serán obligatoriamente destinados, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objetivo.

Parágrafo 2. Las donaciones, herencias o legados condicionados o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones naturales.

CAPITULO VI

DE LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y SANCIONES

Artículo 39º

Podrán ser aceptados como miembros plenos por la Asamblea las asociaciones nacionales y las facultades que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de este Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 40º

Podrán ser aceptados como miembros asociados por la Asamblea las asociaciones, facultades e instituciones dedicadas a la enseñanza de la comunicación ubicadas dentro o fuera de América Latina que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de este Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 41º

Podrán ser aceptados como miembros honorarios las instituciones, asociaciones y personas presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva o por cualquiera de los delegados de los miembros plenos o asociados.

Artículo 42º

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse a la Junta Directiva que podrá admitir a los nuevos miembros ad referendum de la Asamblea General.

Artículo 43º

Dejarán de pertenecer a la Federación los miembros plenos o asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Juicio de la Asamblea General no cumplan los objetivos y las obligaciones establecidas en este Estatuto;
- b. Sin justificación aceptada por la Asamblea General no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas de la misma;
- c. Sin falta justificada no paguen las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por la Junta Directiva;
- d. Rompan la comunicación con la Junta Directiva, no presenten plan de trabajo en coordinación con la Federación, ni rindan informes académicos y económicos de las actividades, en los plazos fijados.

Artículo 44º

En la circunstancia de que un país quede sin interlocutor con FELAFACS - COLOMBIA por las razones aducidas en el artículo 42º, la Federación queda en libertad de continuar el trabajo en ese país con alguna facultad que pueda continuar el compromiso.

Artículo 45º

La Asamblea podrá retirar la categoría de honorario cuando lo juzgue conveniente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46º

El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General en sesión convocada expresamente para este fin.

Artículo 47º

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberá hacerse al menos 60 días de anticipación y con la agenda de trabajo.

Artículo 48º

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros plenos y asociados.

Artículo 49º

Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los delegados de los miembros plenos y asociados acreditados en la reunión, siempre que se mantenga el quórum, excepto cuando se reforme el Estatuto o se impongan sanciones; en estos casos deberán tomarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los delegados de los miembros plenos y asociados acreditados en la reunión.

Artículo 50º

Los delegados podrán, además de su voto personal, votar por representación, debidamente acreditada.

Artículo 51º

La Federación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de los miembros plenos y asociados. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

Artículo 52º

Si la Asamblea ordinaria no pudiera reunirse por razones de fuerza mayor, en el plazo establecido, se faculta a la Junta Directiva para diseñar y ejecutar un sistema de elección por correo o medios electrónicos en el que se garantice la participación de todos los miembros plenos y asociados.

Artículo 53º

Término de duración: La Federación tendrá una duración inicial de 10 años que podrán prorrogarse a través de decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 54°

La Federación se disolverá y liquidará: por vencimiento de término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 55. Decretada la disolución de la Federación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley.

Parágrafo 1. Los remanentes de la Federación, si los hubiere, pasarán en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, previa escogencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Del liquidador. Cuando la Federación decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Parágrafo 3. Contenido del acta donde conste la aprobación de disolución y liquidación. El contenido de la decisión que se consigna en el acta de reunión del órgano máximo de administración, por el cual se aprueba o no la disolución y liquidación de la organización, deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- Razones que sirven de sustento para someter a votación la disolución y liquidación de la organización.
- Estado de situación financiera y estado de resultados, con corte al mes anterior en que se celebrará la reunión que aprueba disolver y liquidar, debidamente certificados.
- Nombre de la persona que asumirá el cargo de liquidador y el de su suplente. De igual forma, los honorarios que se fijarán para éstos.
- Constancia de la aceptación del cargo.
- Número de asociados o delegados presentes al momento de someter a votación.
- Número de votos a favor y número de votos en contra, en los que se evidencie la aprobación de la disolución y liquidación y de los estados financieros que contienen el inventario de activos y pasivos reflejados en el balance general, y estado de resultados presentados con corte al mes anterior de la fecha en que se programó la reunión del órgano máximo de administración.

Parágrafo 4. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Federación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

7. FIN DE LA SESIÓN

Agotado el temario, el presidente de la Asamblea declara como terminada la presente Asamblea III Felafacs-Colombia 2024 (extraordinaria), siendo la 11:00 a.m.

La presente Acta fue revisada y aprobada con su firma por la Comisión Revisora y Aprobadora del acta nombrada como consta en el numeral 3 de la presente acta.

Realizaron el acta:



RAFAEL GONZÁLEZ PARDO

Presidente de la Asamblea



SANTIAGO GÓMEZ MEJÍA

Secretario de la Asamblea

Revisores y aprobadores del acta:



The image shows a handwritten signature in cursive next to a circular official stamp. The stamp contains the text: "UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR", "DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION", and "GUATEMALA, C.A.".

Leonor González

Universidad Rafael Landívar- Guatemala

CRISTIAN MUÑOZ

~~CATALAN~~
Cristian Muñoz

Firmado digitalmente por CRISTIAN MUÑOZ CATALAN

Fecha: 2024.11.28

15:58:07 -03'00'

Cristian Muñoz

Universidad de La Serena- Chile

Mauricio fco Ocampo D.

Mauricio Ocampo

Universidad del Quindío- Colombia